Oficio No. CONAMER/21/3394

ACUSE

SEP UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIBIDO
04 AGO 2021
CONTROL DE GESTIÓN
1710
Por correo

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria denominada ***"Bases para llevar a cabo la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa".***

Ref. 01/0032/260721

Ciudad de México, 29 de julio de 2021

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada ***"Bases para llevar a cabo la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa"***, así como a su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 26 de julio de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado[1].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria[2] (LGMR), una vez analizado el anteproyecto, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto establecer los términos y mecanismos con que debe ser llevado a cabo el proceso de liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto el artículo Cuarto Transitorio, fracción II[3] del *Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa*[4].

---

[1] http://187.191.71.192/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.
[3] "***Cuarto.*** *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:*
(...)
II. *La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;*
(...)"
[4] Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019.

Lo anterior se confirma con la lectura de la propuesta regulatoria y de la información presentada por la SEP en el formulario de exención de AIR, toda vez que no implica nuevos costos de cumplimento para los particulares, en virtud de que la observancia de las disposiciones del anteproyecto recaen sobre el personal de esa Secretaría y las disposiciones legales y administrativas que deriven a particulares por el proceso de liquidación del Instituto ya se contemplan en los términos contractuales que en su momento celebró el INIFED con éstos. En virtud de lo anterior, la CONAMER resuelve que con la emisión de la presente propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones o costos de cumplimiento, no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria en los términos en que fue presentada a la CONAMER, sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por lo expuesto, esa Secretaría puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

FIAR

Última hoja, 2 de 2 páginas de la Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria ***"Bases para llevar a cabo la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa".***

[5] Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.